



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-22885216- -GDEBA-SSJMJDHGP

VISTO el expediente EX-2021-22885216-GDEBA-SSJMJDHGP, mediante el cual el Doctor Manuel Augusto SIRVEN eleva su renuncia al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Manuel Augusto SIRVEN fue designado Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial -Sala I- del Departamento Judicial San Martín, mediante Decreto N° 1437 del 20 de junio de 2001;

Que el citado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de septiembre de 2021;

Que se ha expedido la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del Doctor SIRVEN;

Que ha tomado intervención la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con el nombrado magistrado en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que no ha recibido notificaciones en cuanto a la configuración del extremo indicado en el artículo 36 de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias, en relación al Doctor SIRVEN;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de

la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de septiembre de 2021, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Manuel Augusto SIRVEN (DNI N° 4.359.859 – clase 1941) al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial -Sala I- del Departamento Judicial San Martín.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.